



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta  
Quito D.M.



ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-06-P00183

## CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sistemas Informáticos Fortismg Cía. Ltda.

Capital Social: US\$ 1.000,00

Dí 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, viernes diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2014), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura, las siguientes personas: señor Mario Augusto Garzón González, de estado civil soltero; señora Rosa del Pilar González Pérez, de estado civil viuda; y, la señora María Beatriz Armas Burbano, de estado divorciada; los tres por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad Quito; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias

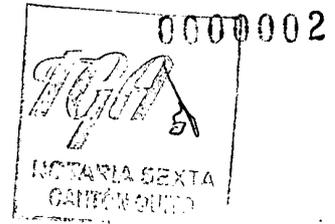


**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor referencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor MARIO AUGUSTO GARZON GONZALEZ, por sus propios y personales derechos; la señora ROSA DEL PILAR GONZALEZ PEREZ, por sus propios y personales derechos, la señora MARIA BEATRIZ ARMAS BURBANO, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "SOCIOS".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada SISTEMAS INFORMATICOS FORTISMG CIA. LTDA., de conformidad con el estatuto social que se señala a continuación: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La denominación de la compañía es SISTEMAS INFORMATICOS FORTISMG CIA. LTDA., misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



estatuto y demás resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto venta y servicio técnico: de equipos de computación, piezas y partes y anexos; softwares; sistemas de seguridad y redes y comunicaciones de datos. Así como importación y distribución al por mayor y menor de dicha mercadería. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías o empresas. Para el cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos y contratos sean estos: civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitido por las leyes ecuatorianas. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social –suscrito y pagado- de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las mil participaciones en forma individual del valor de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$	Porcentaje (%)
Mario Augusto Garzón	900	900	900	1	90%



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.



González					
Rosa del Pilar González	90	90	90	1	9%
Pérez					
María Beatriz Armas Burbano	10	10	10	1	1%
TOTAL	1.000	1.000	1.000		100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.



número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un participante elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

General de Socios: a) Nombrar y remover al Presidente por causas legales; b) Nombrar, remover por causas legales y fijar la remuneración del Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; e) Acordar aumentos del capital suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; g) Acordar modificaciones al Contrato Social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores de la Compañía; j) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; k) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; l) Autorizar al Gerente General para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; ll) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente; m) Remover tanto al presidente como al gerente general por causas legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.**- El Presidente durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General es el

0000005



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta  
Quito D.M.

26

representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y puede o no ser socio de la empresa. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) administrar la compañía, bajo las normas de buena administración, y cumpliendo los parámetros que exige el objeto social de la Compañía, para el que fue constituida; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con

1000



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al doctor Fabián Zevallos Celi, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. Sírvase agregar Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. (firma) doctor Fabián Zevallos Celi, portador de la matrícula número seis mil ochocientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha (6837 C.A.P.)". Hasta aquí la



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta  
Quito D.M.

minuta. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

P.R.T.



Mario Augusto Garzón González  
C.C. 1711296606



Rosa del Pilar González Pérez  
C.C. 1702849181



María Beatriz Armas Burbano  
C.C. 170328351-3

electr. Tamara Garcés Almeida  
Notaria Sexta, cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170284918-1

GONZALEZ PEREZ ROSA DEL PILAR

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 ENERO 1950

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 0357 01268 F

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1950

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E1333V1222

MARIO OSWALDO GARZON CARRERA

SUPERIOR MAGIS. DESAR. EDUCATI.

ANGEL GONZALEZ PROF. OCUP.

MARUJA PEREZ

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 13/10/2004

19/10/2018 PREVISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N. REN 1262257

FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004-0149 1702849181

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

GONZALEZ PEREZ ROSA DEL PILAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA QUITO BELIBARIO QUEVEDO LAS CASAS

CANTÓN PARROQUIA ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



NOTARIA SEXTA - En aplicacion a la Ley Notarial DOY  
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en . . . Hoja(s)

Quito a 17 ENE. 2014

**TGA** *[Signature]*  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA Nº: 171129660-6

CIUDADANO

APELLIDOS Y NOMBRES: GARZON MARIO OSWALDO GONZALEZ ROSA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 2012-03-10

PROFESION: ESTUDIANTE

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

Y4333V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GARZON MARIO OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GONZALEZ ROSA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2012-03-10

FECHA DE EXPIRACION: 2022-03-10

*Mario Garzon*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0216 1711296606

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GARZON GONZALEZ MARIO AUGUSTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA QUITO BELSARÍO QUEVEDO LAS CASAS

CANTÓN PARACUJUA ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en *UNA* Hoja(s)

Quito a 17 ENE. 2014

**TGA** *Tamara Garces*  
TAMARA GARCES ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CRIDADANIA No. 170328381-3  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ARMAS BURBANO  
MARIA BEATRIZ  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1968-12-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Divorciada

EDUCACIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ARMAS FRANCISCO GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BURBANO JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-08-22

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-08-22

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FRANCA DEL CREDENCIAL

E03382222



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0099

1703283513

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARMAS BURBANO MARIA BEATRIZ

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

BELBARRIO QUEVEDO

1

PAMBACHUPA

ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY  
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en 001 hoja(s)

Quito a 17 ENE. 2014

**TGA**

*[Signature]*  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7587399  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1719270165 YUGCHA GAVILANEZ ELIZABETH PAULINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/01/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SISTEMAS INFORMATICOS FORTISMG CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7587399

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2014 15:30:40

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

Número Operación **CIC101000006780**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GARZON GONZALEZ MARIO AUGUSTO	900.00
GONZALEZ PEREZ ROSA DEL PILAR	90.00
ARMAS BURBANO MARIA BEATRIZ	10.00
<b>Total</b>	<b>1,000.00</b>

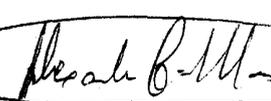
La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :**SISTEMAS INFORMATICOS FORTISMG CIA. LTDA.**

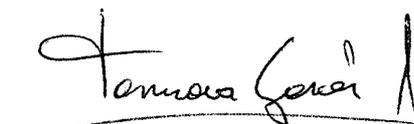
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****QUITO****jueves, enero 16, 2014****FECHA**

Se otorgó ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SISTEMAS INFORMATICOS FORTISMG CIA. LTDA. debidamente firmada y sellada en Quito, diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014).-

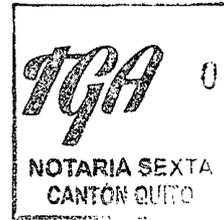


**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaria Sexta- Quito D.M.*





**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.



0000010

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001130, de fecha veinte y siete de marzo de dos mil catorce, expedida por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Subdirector de Actos Societarios Subrogante, tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía Sistemas Informáticos Fortismg Cía. Ltda., celebrada el diecisiete de enero de dos mil catorce, ante la suscrita Notaria, de la aprobación de la constitución de la compañía Sistemas Informáticos Fortismg Cía. Ltda., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

  
Tamara Garcés Almeida



Notaria Sexta del Cantón Quito



8000013

TRÁMITE NÚMERO: 19202

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11393
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1098
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711296606	GARZON GONZALEZ MARIO AUGUSTO	Quito	SOCIO	Soltero
1702849181	GONZALEZ PEREZ ROSA DEL PILAR	Quito	SOCIO	Viudo
1703283513	ARMAS BURBANO MARIA BEATRIZ	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001130
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. JOSE EDUARDO ROMERO AYALA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SISTEMAS INFORMATICOS FORTISMG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

Datos Públicos  
en QUITO



0000014

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 13816

Quito, 15 MAY 2014

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMAS INFORMATICOS FORTISMG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO